

30 de Junio, 2016.

**Informe a la Colectividad Sobre las Actuaciones en la Demanda Colectiva Contra  
AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS CALFIA  
DE TIJUANA, S. A. DE C. V., “MICROBUSES ROJO Y CREMA”**

JUZGADO: Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales XV Circuito.

JUEZ: Brando Arturo González Ramírez

Numero de Expediente: 06/2014

**NOTA INFORMATIVA  
JULIO DE 2015 A JULIO DE 2016**

En el juicio colectivo contra la empresa conocida como Microbuses “Rojo y Crema” por la seguridad y deficiente calidad en el servicio de transporte público que esta otorga, se informa que nos encontramos en etapa de certificación desde el auto de fecha 8 de junio de 2016.

Debe señalarse que la parte demandada dilató el procedimiento promoviendo un incidente de falsedad de firma en virtud de que las firmas de la colectividad eran supuestamente falsas. Lamentablemente dicho incidente retrasó en más de año y medio el juicio, donde, al final y con la prueba pericial ofrecida por la demandada y desahogada por su propio perito se obtuvo que las firmas de la colectividad en efecto correspondían a sus miembros. Razón por la que el incidente se resolvió como infundado y a petición inmediata de nuestra asociación se turnaron los autos para el estudio de la procedencia de la demanda en certificación.

Finalmente, se agrega un detallado de la totalidad de las actuaciones de dicho juicio:

07-II-14 Presentación de la Demanda (35 Adherentes).

13-II-14 Auto donde el juzgado previene al Representante de la Colectividad "RC", para que aclare la demanda en virtud de: (i) discrepancia por las firmas de los adherentes, ya que en su identificación aparece de un modo y en el formato de adhesión de otro, según el criterio del Juzgado; (ii) Por incongruencia en el tipo de acción que se promueve y; (iii) por imprecisión en las pretensiones de la acción. El juzgado da un termino de 5 días para subsanar la prevención.

20-II-14 Escrito por medio del cual se desahoga prevención hecha por el Juzgado en auto de fecha 13-II-14. Se anexa Fe de Hechos ante Corredor, que no deja duda sobre la Legitimación de la Asociación.

24-II-14 Auto donde el Juzgado: (i) tiene por incumplida la prevencion que se hizo a la colectividad, aun asi se reserva el pronunciamiento para una vez que termine el analisis de los requisitos de procedencia de la demanda ya que no es esta la etapa procesal oportuna; (ii) se requiere a la ACM para que por conducto de su apoderado proteste el cargo como representante de la colectividad; (iii) se ordena turnar los autos al Actuario en la adscripcion a efecto de emplazar a la demandada.

25-II-14 Comparecencia del RC de la colectividad para protestar su cargo.

07-III-14 Se emplaza a la demandada.

17-III-14 Escrito de supuesto tercero diverso, quien asegura desconocer a la moral demanda, aun cuando el emplazamiento se llevo a cabo en regla. Devuelve citatorio, m instructivo y copias de traslado.

18-III-14 Auto por medio del cual el Juzgado da vista por 3 dias a la colectividad actora con las manifestaciones del supuesto desconocido.

19-III-14 Escrito del representante de la colectividad, por medio del cual adhiere 18 nuevos miembros de la colectividad de transporte.

20-III-14 Auto por medio del cual el Juzgado se reserva la adhesión de los nuevos miembros de la colectividad hasta en tanto se provea sobre la certificación de la presente demanda.

24-III-14 Escrito del RC por medio del cual desahoga vista otorgada por auto de fecha 18-III-14; mediante el cual acredita que el que dice ser un tercero diverso, es en realidad el secretario del sindicato de la demandada. por lo cual se pide que se le tenga por rebelde y se proceda a la etapa de certificacion, ya que esta persona se condujo con falsedad.

26-III-14 Auto por medio del cual se tiene por desahogada la vista otorgada a la colectividad actora. Se ordena requerir al Ayuntamiento de Tijuana para que informe todo lo referente de la moral demandada (domicilio y representantes), a fin de disipar dudas sobre este asunto.

00-IV-14 Oficio del Ayuntamiento en el cual manifiesta le es imposible informar sobre la moral demandada, ya que su administracion se encuentra en litigio.

00-IV-14 Auto en el cual el Juzgado da vista a la Colectividad con la imposibilidad del Ayuntamiento de proporcionar informacion, por el termino de 3 dias.

00-IV-14 Escrito de la Colectividad por el cual se desahoga vista otorgada con motivo de la imposibilidad del Ayuntamiento de proporcionar informacion de la demandada.

00-IV-14 Auto en el cual se tiene por desahogada la vista otorgada a la colectividad. Se ordena requerir de nueva cuenta al Ayuntamiento de Tijuana.

00-IV-14 Oficio en el cual el Ayuntamiento de Tijuana ofrece resultados de la búsqueda hecha en sus registros sobre la moral demandada.

00-IV-14 Auto en el cual el Juzgado, en virtud del domicilio que arrojó la búsqueda de Ayuntamiento, ordena emplazar a la demandada en el. Dicho domicilio es el mismo en el que se llevo a cabo la primer diligencia de emplazamiento.

00-IV-14 Se emplaza a la demandada en el domicilio señalado.

00-IV-14 Escrito de del supuesto tercero diverso que en realidad es secretario del sindicato de la demandada, en el cual manifiesta desconocer de nueva cuenta a la moral demandada y regresa los traslados que le fueron entregados.

15-V-14 Auto en el cual el juzgado, en virtud del ocurso del supuesto tercero diverso, da vista a la Colectividad por el termino de tres días. A su vez, el juzgado ordena requerir a diversas dependencias a fin de definir el domicilio correcto de la demandada.

20-V-14 Escrito de la Colectividad en el cual desahogan vista otorgada en auto de 00-V-14.

20-V-14 auto en el cual, en virtud de la informacion arrojada por una las dependencias requeridas se obtienen 3 domicilios a nombre de la moral demandada. SE ORDENA AL C. ACTUARIO A CONSTITUIRSE EN LOS 3 DOMICILIOS, a fin de definir en cual de ellos se encuentra la moral demandada.

04-VII-14 Auto en el cual el juzgado requiere de nueva cuenta a las dependencias a fin de que proporcionen informacion respecto del domicilio de la moral demandada, ya que no todas atendieron al requerimiento efectuado en auto de 15-X-14.

14/07/2014 En virtud de los resultados obtenidos, se ordena turnar los autos al actuario a fin de emplazar a la demandada.

20/07/2014 Se lleva a cabo diligencia, con resultados negativos.

24/07/2014 Juzgado da vista a la colectividad a efecto de que manifieste si desea aclarar la denominación de la demandada.

28/08/2014 Colectividad desahoga vista reiterando tanto el domicilio como la denominación de la demandada.

29/08/2014 Juzgado requiere al tribunal contencioso administrativo a efecto de que

informe el domicilio que aparezca en sus registros como propio de la demandada.

05/09/2014 Se tiene al Tribunal contenciosos administrativo informando sobre dos domicilios como posibles de la demandada.

18/09/2014 Juzgado da vista a la colectividad por la posible multitud de denominaciones con las que se ostenta la empresa demandada.

22/09/2014 Colectividad desahoga vista otorgada y aclara la denominación de la demandada.

24/09/2014 Juzgado tiene a la colectividad aclarando el nombre de la demandada. Ordena girar nuevos oficios solicitando información a diversas autoridades.

09/10/2014 Ayuntamiento remite información en copia simple.

23/10/2014 Juzgado requiere nuevamente al ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada de los documentos anexos a su respuesta.

06/11/2014 Ayuntamiento remite información en copia certificada.

25/11/2014 Representante de la demandada se apersona a juicio y realiza manifestaciones respecto de la procedencia de la acción intentada. Promueve incidente de falsedad de firmas.

27/11/2014 Juzgado tiene a la demandada haciendo sus manifestaciones. La tiene promoviendo el incidente de cuenta y ordena la suspensión del procedimiento hasta en tanto se resuelva el mismo. Se da vista a la colectividad

30/11/2014 Colectividad desahoga vista con las manifestaciones de la demandada y el incidente promovido.

15/12/2014 Juzgado abre el incidente de falsedad de firmas a prueba.

20/12/2014 Colectividad ofrece medio probatorios. Y adiciona cuestionario pericial.

29/12/2014 Juzgado tiene a la colectividad ofreciendo medios de prueba y adicionando preguntas al cuestionario pericial.

02/01/2015 Colectividad manifiesta imposibilidad de presentar perito de su parte.

08/01/2015 juzgado ordena se designe perito en rebeldía de la colectividad. Ordena girar oficio a diversas instituciones para que designen al experto.

16/01/2015 Vicerrector de UABC informa que no tiene perito para ofrecer.

23/01/2015 Servicios periciales informa que tiene mucha carga de trabajo.

25/01/2015 Juzgado requiere de nueva cuenta a Servicios periciales a efecto de que designe perito.

30/01/2015 Servicios periciales informa que no cuenta con experto en la materia.

20/03/2015 Representante de la colectividad ofrece lista de peritos oficiales a efecto de que sea designado perito para la colectividad en el incidente de falsedad de firmas.

24/03/2015 Juzgado acuerda designar perito para la colectividad de la lista ofrecida por el representante.

07/04/2015 Juzgado da vista a la colectividad con los honorarios solicitados por el perito designado.

13/04/2015 Representante informa que se encuentra imposibilitado para solventar el gasto por los honorarios del perito. Se pide al juzgado que gire oficio al CJF para que destine recursos del fondo.

15/04/2015 Juzgado acuerda remitir oficio al CJF para que informe si le es posible solventar el gasto del desahogo de la prueba pericial.

10/06/2015 Juzgado acuerda recepción de oficio del CJF por el cual informa que no destinará recursos para el desahogo de la pericial.

15/06/2015 Representante de la colectividad pide que la pericial se desahogue únicamente con el perito ofrecido por la parte demandada, en virtud de lo expuesto por el CJF y ya que no cuenta con los recursos para solventar el gasto.

18/06/2015 Juzgado acuerda de conformidad. Señala fecha para el desahogo de la prueba de plasmado de firmas. Requiere al representante a efecto de que este presente a los miembros de la colectividad de los cuales se tilda de falsa la firma, con apercibimiento de multa.

22/06/2015 Representante de la colectividad interpone recurso de revocación contra el auto que le impone la carga de presentar a los miembros de la colectividad. Toda vez que la carga de presentarlos corresponde a la demandada, quien promovió el incidente.

01/07/2015 Representante exhibe cuadros sobre interpretaciones judiciales deficientes.

02/07/2015 Juzgado acuerda requerir personalmente a los miembros de la colectividad para el desahogo de la diligencia de plasmado de firmas el 23 de Julio de 2015 a las 11:00.

08/07/2015 Juzgado resuelve el recurso de revocación interpuesto por el representante como SIN MATERIA; ya que el requerimiento efectuado quedó sin efectos.

14/10/2015 Se lleva a cabo la diligencia de estampado de firmas por parte de los miembros de la colectividad de los que la parte demandada impugnó la firma, lo cual se realizó ante la presencia judicial. Diligencia a la cual sólo comparecieron 2 de los 6 miembros de los cuales se impugnaba la firma.

11/03/2016 Juzgado da vista a la partes en virtud de que no comparecieron 4 de los 6 miembros de la colectividad de los cuales se impugna la firma. Las partes coinciden en que el dictamen pericial se efectúe sólo respecto a los miembros que sí firmaron ante la presencia judicial.

28/03/2016 Juzgado ordena al perito en grafoscopia de la demandada que emita el dictamen correspondiente. Le da un término de 10 días.

25/04/2016 Perito de la parte demandada, como único especialista señalado por las partes, emite su dictamen. Concluye que las firmas impugnadas de falsas sí corresponden a los miembros de la colectividad. juzgado da vista a las partes.

03/05/2016 En virtud de lo solicitado por el representante de la colectividad, el juzgado señala el 18 de mayo de 2016 para que tenga verificativo la audiencia de alegatos del incidente de falsedad de firma promovido por la demandada.

18/05/2016 Se celebra la audiencia incidental sin la comparecencia de la parte demandada. El representante de la colectividad realiza manifestaciones en vía de alegatos referentes a que se resuelva la incidencia como infundada.

24/05/2016 Se resuelve como INFUNDADO el incidente de falsedad de firma promovido por la demandada.

08/06/2016 A petición del representante de la colectividad, se turnan los autos para el estudio de los requisitos de procedencia de la demanda.